



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 1 de 8

**Señores**  
**Junta de Educación**  
**Escuela Calderón, código 1033**  
**Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas**

**Asunto: Contratación conjunta de diseño y construcción de obra.**

Distinguidos señores:

De conformidad con lo dispuesto en:

- El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículos 133 y 137;
- La Directriz DM-00322023, del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, del Despacho de la señora ministra de Educación Pública, mediante la cual, designa a la Dirección de Infraestructura Educativa, como el órgano responsable de autorizar técnicamente a las Juntas de Educación y Administrativas que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura en los centros educativos.
- La designación instruida por la Dirección de la DIE de conformidad con el oficio DVM-A-DIE-0615-2023 del 30 de mayo de 2023; por medio de la cual se designa al Departamento de Programación y Seguimiento como órgano competente para realizar el trámite de análisis, revisión y autorización técnica a las Juntas de Educación y Administración que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura educativa en los centros educativos.
- La resolución MH-DCoP-RES-0132-2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, con sustento en la cual se concede una nueva prórroga a la autorización otorgada mediante resoluciones MH-DCoP-RES-0012-2023 y MH-DCoP-RES-0037-2023 que facultó a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros de educación pública tramitar fuera del Sistema Digital Unificado, SDU, sus gestiones de contratación pública. Con la nueva prórroga dicha exención se da por el periodo que comprende del 01 de enero de 2025 hasta el 01 de enero de 2026, inclusive.

Y con sustento en la solicitud tramitada por el Departamento de Desarrollo de Obra, DDO, DIE, mediante oficio DVM-A-DIE-DDO-UD-0616-2025, suscrito por el Arq. Gustavo Abarca Mora, formulador del proyecto y el Ing. Pablo Zúñiga Romero, jefe



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 2 de 8

técnico del DDO; la Dirección de Infraestructura Educativa, DIE, autoriza técnicamente a su Junta de Educación para iniciar el procedimiento de contratación pública mediante **LICITACIÓN MENOR** para la realización de obras de infraestructura en las instalaciones de su Centro Educativo, de conformidad con el objeto contractual detallado en el oficio supra indicado, y que corresponde a:

**DETALLE DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

**Contratación conjunta de diseño y construcción de obra que contempla:**

1. **Los servicios profesionales correspondientes a: estudios técnicos, estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado, cronograma de flujo de desembolso, necesarios para llevar a cabo el proyecto de obra nueva que se detalla seguidamente.**
2. **Construcción de las obras correspondiente a:**

**Obra tipo: un aula de preescolar de 84 m<sup>2</sup>, dos aulas académicas de 72 m<sup>2</sup> c/u, una batería sanitaria tipo 5, un comedor de 72 m<sup>2</sup>, pasos cubiertos.**

**Obra tipo modificada: un aula de preescolar de 84 m<sup>2</sup> modificada para ser dividida en dos cubículos: un cubículo para impartir materias de apoyo y un cubículo para oficina administrativa.**

**Obras nuevas atípicas y/o complementarias: demolición y bote de las edificaciones existentes, movimiento de tierras y sustitución de suelo, rampas y pasos a cubierto, monitores de techo en aulas, casa de maestro para tres ocupantes, área de espera para padres y área de guarda, portón vehicular y portón peatonal, cerramiento perimetral, sistema fotovoltaico, sistema de conexión a internet, sistema automático de timbre, acometida de agua potable y ramales, torre metálica y tanque de almacenamiento de agua potable, sistema de purificación de agua, sistema de disposición de aguas pluviales, sistema de disposición de aguas servidas.**

**El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es por la suma de ₡ 383 635 949,47 (Trecientos ochenta y tres millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve colones, con cuarenta y siete céntimos) más las sumas adicionales**



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 3 de 8

**debidas al incremento razonado del monto de la contratación requerido para materializar una adjudicación de un procedimiento de contratación iniciado, una posible ampliación contractual o el reajuste de precios, tramitados de conformidad con la normativa vigente durante la ejecución de la presente contratación específica.**

**Prevención sobre el contenido presupuestario de la presente contratación:**

De conformidad con la certificación de fondos presentada con la solicitud de la presente autorización se cuenta con recursos suficientes en la subpartida 5.02.01 "Edificios", por la suma ₡387 784 237,76, para brindar el debido contenido presupuestario a la presente contratación según la modalidad "contratación conjunta de diseño y construcción de obra"; no obstante, la Junta debe tener en cuenta que, para la presente contratación, NO puede utilizar los fondos depositados en la subpartida presupuestaria 1.04.03 "Servicios de ingeniería y arquitectura" (₡ 34 342 905,85) según lo normado por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, salvo que proceda con el oportuno cambio de destino presupuestario de esos últimos fondos.

Si se procediera al cambio de destino presupuestario indicado, se indica que corresponde a la Junta en conjunto con la Administración responsable de la transferencia de los fondos involucrados, el oportuno trámite de cambio de destino presupuestario de recursos disponibles para sustentar esta contratación, de manera que se cumpla con lo normado por la Ley N° 8131, de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el artículo 42 de su respectivo Reglamento (Decreto N° 32988) en correspondencia con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, de manera que se cuente con los recursos debidamente presupuestados según el objeto contractual. De esta manera, igualmente se cumple con lo señalado en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, y el artículo 87 de su respectivo Reglamento, que indican lo siguiente:

***Artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública- Contenido presupuestario***

*Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.*



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 4 de 8

*Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.*

*Lo resaltado no es del original*

**Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Contratación:**

*Artículo 87. Contenido presupuestario. Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar que cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. Para las contrataciones que se ejecuten durante el mismo ejercicio económico, bastará con acreditar el contenido presupuestario disponible. En las contrataciones con vigencias plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantiza el pago de las obligaciones anuales correspondientes a cada ejercicio económico, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas que correspondan.*

*La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.*

Finalmente se recuerda que la Junta, deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.

**Prevención sobre el requerimiento de Refrendo Interno Institucional por tratarse de una Licitación Menor:**

En cumplimiento de la Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, Ley N° 9665, se indica que el refrendo de los contratos es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajusta sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista (Art 1, Ley N° 9665).

Igualmente, el refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 5 de 8

salvo las excepciones normadas cuando existen suficientes razones de interés público (Art 2, Ley N° 9665).

Específicamente para la presente contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN MENOR**, y de conformidad con los numerales 1) y 2) del Artículo 17 del Reglamento mediante Resolución R-CO-44-2007, la actividad contractual excluida del refrendo ante la Contraloría General de la República estará sujeta al **refrendo interno de la Administración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en este Reglamento. Lo anterior aplica a:

1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de **licitación mayor no sujeta a refrendo contralor**. Es decir, las contrataciones tramitadas por medio de LICITACIÓN MAYOR en las que su cuantía no supere el 15% el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento (actualmente durante 2025, por debajo de **₡802 576 545,20**).

2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de LICITACIÓN MENOR, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento en el régimen ordinario o diferenciado, según corresponda al de la Administración contratante (actualmente durante 2025, corresponde a las contrataciones tramitadas por licitación menor con montos entre **₡697 892 648,00** y **₡174 473 216,00**).

Finalmente se indica que, con sustento en la Resolución N°MEP-1271-2025 emitida por el Ministro de Educación Pública, el refrendo interno de los contratos de obra pública que se realicen por parte de las Juntas de los centros educativos corresponde a la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designada como la dependencia encargada de aprobar internamente los contratos que deriven de partidas presupuestaria que gira el Ministerio de Educación a las Juntas de Educación y Administrativas como resultado de los procesos de contratación Pública realizados mediante licitación menor y mayor cuando así corresponda, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, como requisito previo a su ejecución y toda la normativa atinente.



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 6 de 8

**Recordatorio a la Junta de su deber de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a la presente contratación:** Se recuerda que la Junta debe de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a las contrataciones que emprendan en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP, y que al constituirse en la administración activa responsable de desarrollar procedimientos de contratación, debe sujetarse a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y normas afines, a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, las condiciones especiales establecidas en la Resolución MH-DCoP-RES-0132-2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, así como las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y en la normativa vinculante en el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

Igualmente, se recuerda que la Junta es responsable de la correcta formulación del presupuesto que sustenta esta contratación, con el apoyo de su contador y la aprobación de la respectiva Dirección Regional de Educación.<sup>1</sup>

Las Juntas de los centros educativos cuya infraestructura cuente con declaratoria total o parcial de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, de previo al inicio de la contratación se deben asegurar de que la realización del proyecto cuente con la aprobación del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Dentro del deber de cada Junta de cumplir la amplia normativa en contratación pública se previene de las potenciales sanciones ante responsabilidades en la que recaen los funcionarios públicos, dentro de cuya clasificación se involucran los miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, dado que sus miembros son considerados funcionarios públicos, según determina la Procuraduría General de la República (PGR) en su opinión jurídica OJ-104-2000, ya que administran fondos públicos y están sujetos a las responsabilidades y al régimen jurídico de la Administración Pública, aunque no reciban salario. Específicamente, se recomienda hacer hincapié en las causales de responsabilidad civil y penal referidas en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley General de Contratación Pública, así como en la prevención de prohibiciones para las Juntas como las administraciones activas de los procedimientos de contrataciones, según lo señala los artículos 28 y 33 de la citada ley, sobre la cobertura de la prohibición de participar

---

<sup>1</sup> Título II del Régimen de Administración Financiera del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 7 de 8

como oferentes, en forma directa o indirecta, así como la prohibición de fragmentación y separación por funcionalidad.

Esta autorización es requisito previo para emitir la decisión inicial dispuesta en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, con el fin de que su Junta inicie el procedimiento de contratación pública objeto de esta autorización técnica, por lo que las condiciones planteadas en esta autorización son de carácter vinculante para garantizar la legitimidad del concurso.

La presente contratación deberá desarrollarse de conformidad con la documentación técnica desarrollada que provea oportunamente el departamento formulador a la Junta.

La Junta deberá contar con la asesoría técnica requerida durante el proceso de contratación, la cual será brindada por el departamento formulador.

Deberán garantizarse los principios de eficacia y eficiencia, igualdad y libre concurrencia, establecidos en artículo 8 inciso e) y f) de la LGCP.

La Junta deberá garantizar la debida inversión de los fondos públicos involucrados en esta contratación, motivo por el cual está prohibidos un uso distinto, la realización de pagos anticipados a contratistas o la contratación sin las debidas garantías de cumplimiento, para resarcir eventuales daños por incumplimiento del contratista.

La Junta deberá implementar las normas de control interno necesarias para la adecuada administración de los recursos públicos involucrados en la presente autorización técnica.

El cambio en las condiciones y circunstancias de lo dispuesto en el presente oficio deberá ser autorizado previamente y por escrito por este Departamento y la Dirección de la DIE, con sustento en el criterio técnico del departamento formulador del proyecto.

Se previene a la Junta a actuar con celeridad con la presente contratación al tenor de lo normado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública, y el artículo 140 del correspondiente reglamento, referido al plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.

En cumplimiento del artículo 147 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la Junta debe presentar ante el departamento formulador de la DIE y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la respectiva Dirección Regional de Educación, un reporte trimestral sobre el grado de



6 de octubre de 2025  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0099-2025  
Página 8 de 8

avance de la contratación aprobada que se encuentre en ejecución; e igualmente, a su término, la Junta deberá remitir, ante las instancias indicadas, el informe final, así como copia digital del expediente del proceso llevado a cabo (fases de la contratación y la ejecución del contrato, según corresponda).

Finalmente, se recomienda a la Junta contar con la debida asesoría legal para el desarrollo del procedimiento de contratación.

ES TODO.

Cordialmente,

**Ing. Allan Ramírez Solano, Director**  
Dirección de Infraestructura Educativa

ARS/nvg

CC.: Departamento formulador del proyecto  
Asesoría Legal de la Dirección DIE.  
Archivo DPS

Elaborado por: Natalia Volio Guerrero